

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 24.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 3163

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Velez-Málaga, decretada por V. S. en 18 de Octubre último, ha emitido con fecha 9 del actual el dictámen siguiente: "Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Velez-Málaga, decretada por el Gobernador de la provincia en 18 de Octubre último.

De los antecedentes resulta que el referido Ayuntamiento adeudaba en 28 de Julio de este año la cantidad de pesetas 112.312'75 por obligaciones de instrucción pública correspondientes á los ejercicios desde 1884-85 y sucesivos á 1892-93 inclusive, por lo que el Gobernador nombró en la misma fecha un Delegado especial encargado de intervenir los fondos y de aplicar los preceptos del Real decreto de 16 de Julio de 1889.

El Delegado instruyó un expediente y redactó una Memoria para dar cuenta de su cometido, resultando de uno y otra los hechos siguientes:

Practicado un arqueo en 3 de Agosto, la existencia importó 0'75 céntimos,

siendo así que con arreglo á los libros de contabilidad debían existir en arcas pesetas 15.809; los arrendatarios del impuesto de consumos y demás arbitrios municipales no ingresan mensualmente la parte que corresponde del precio de los arriendos; desde el año económico de 1884 á 85 al de 1892-93 ha cobrado el Ayuntamiento por los recargos de territorial é industrial pesetas 28.512, y satisfechas de estos recursos á la Caja especial del ramo pesetas 25.512'29, dejando de ingresar de los referidos recargos pesetas 2.999'71; el Ayuntamiento ha pagado por alquileres de las Escuelas pesetas 5.949, sin que en la inversión de este crédito haya intervenido la Junta local, como previene el art. 4.º del Real decreto de 16 de Junio de 1889; el Ayuntamiento ha recaudado 24.264'19 pesetas por cuenta del 16 por 100 de recargo de territorial é industrial desde el segundo semestre de 1890 á 91 al ejercicio de 1892-93 inclusive, é importando el total valor de los recargos en los mismos periodos pesetas 48.694'30, resulta que ha cobrado de menos por su inmorales y negligencia pesetas 24.430; en los ejercicios 1891-92, 1892-93 y 1893-94, ha cobrado el Ayuntamiento por cupos del Tesoro en el impuesto de consumos sobre pesetas 94.274, de las cuales aparecen ingresadas pesetas 16.500, existiendo por tanto una malversación de la cantidad restante, puesto que no ha sido aplicada á los fines de su destino legal.

Comunicados al Ayuntamiento los cargos que resultan del expediente, acordó en sesión de 12 de Octubre exponer, en descargo de su responsabilidad, que es imposible existieran en la Caja municipal las pesetas 15.809 á que se refiere el arqueo de 3 de Agosto, porque según el balance que acompaña de 30 de Junio de 1893, resulta un saldo á favor de la Caja de pesetas 16.279; que se llevan libros borradores y auxiliares de ingresos y pagos y el de actas mensuales de arqueo; que las cantidades que debió ingresar el arrendata-

rio del impuesto de consumos sobre vinos se aplicaron 400 pesetas para liquidar parcialmente una carta de pago que presentó el Delegado; que el Ayuntamiento no responde de las 2.999 procedentes de recargos, porque los Agentes de la cobranza depositaban lo recaudado por aquel concepto en la Delegación de Hacienda; que las 24.430 pesetas no recaudadas por el Ayuntamiento desde el segundo semestre de 1890-91 á 1892-93 inclusive, no han sido objeto del procedimiento de apremio por tratarse de cuotas pequeñas, de cuya recaudación no quería encargarse agente alguno; y por último, que sobre el Ayuntamiento pesan otras obligaciones que no podían ser atendidas.

El Gobernador dictó providencia en 18 de Octubre, suspendiendo al Ayuntamiento y pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

La Subsecretaría propone que informe esta Sección, la que comenzará indicando que, no obstante el tiempo transcurrido, puede el Gobierno dictar resolución en este expediente, ya que aun no ha vencido el plazo de cincuenta días siguientes á la suspensión.

En efecto, la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Velez-Málaga debió interrumpirse el 9 de Noviembre y continuar la computación del plazo de cincuenta días á partir del 24 del mismo mes, ya que con arreglo á la legislación vigente en materia electoral y demás circulares emanadas del Ministerio del digno cargo de V. E. la suspensión debe interrumpirse diez días antes de la elección y continuar una vez celebrado el escrutinio general.

Entrando en el fondo del expediente, expondrá la Sección que está perfectamente justificada en todos sus extremos la providencia del Gobernador de Málaga.

El balance que acompaña el Ayuntamiento en sus descargos para contestar á uno de los cargos del expediente, arroja en definitiva responsabilidades más graves, pues la perturbación en las

cuentas se sintetiza con el solo dato de que los pagos exceden á los ingresos en cantidad de 16.279 pesetas, lo cual es verdaderamente incomprensible y exige la acción esclarecedora de los Tribunales.

Las excusas que dá el Ayuntamiento, relativas á no haber satisfecho el arrendatario de los vinos las cantidades correspondientes, son inadmisibles.

Basta fijarse en que las mensualidades vencidas ascienden á 955 pesetas, cantidad que excede en más de la mitad á la de 400 pesetas que asegura el Ayuntamiento aplicó á la liquidación de una carta de pago; así es, que aun en el supuesto de ser cierta la última afirmación, consta evidentemente un déficit en la recaudación de consumos, aparte otras pruebas de manifiesta negligencia, consistentes en no haber intervenido el Municipio en la administración de otros impuestos arrendados, no obstante no haber constituido los arrendatarios las respectivas fianzas ni satisfecho las mensualidades correspondientes.

Nada dirá la Sección sobre la incurria con que el Ayuntamiento procede en la recaudación de los recargos, porque la cifra pendiente de cobro importa 24.430 pesetas, con las cuales han podido ser satisfechas gran parte de las preferentes obligaciones de la enseñanza.

Por último, es también evidente que el Ayuntamiento ha cobrado cantidades pertenecientes al Tesoro y que no las ha dado la debida aplicación, con perjuicio de los intereses públicos.

Dados estos antecedentes, dedúcese que el Ayuntamiento ha incurrido en responsabilidad, con arreglo al artículo 180 de la ley Municipal, pues no sólo ha infringido la ley, contraviniendo las disposiciones vigentes, que determinan la señalada preferencia de las obligaciones de primera enseñanza, sino administrando con visible negligencia los sagrados intereses puestos bajo su custodia.

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba

NUMERO 3151

IMPUESTO SOBRE FABRICACION DE ALCOHOL DE VINO.—PRESUPUESTO DE 1893-1894.

Lista cobratoria de patentes de elaboración que esta Administración forma en virtud de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol, conforme á las relaciones juradas presentadas por los fabricantes de esta provincia, segun previene el art. 27 del Reglamento de 29 de Agosto de 1893.

Número de orden	NOMBRES	Pueblo donde radica la fábrica	CALLE	Cuota Pts. Cts.
1	D. Francisco Moreno Ruiz	Doña Mencía	Nueva 12	86 40
2	Felipe Gan Cubero	"	Torres 9	57 60
3	José Vargas Calvo	Villaviciosa	"	72
4	Gabriel de Lara	Lucena	Hidalgo 14	82 80
5	José Calvo Muñiz	Cabra	Buitrago 2	72
6	Juan de Dios Calvo Mariscal	"	Las Porras 5	63 36
7	D. ^a María Josefa Quijalvo	"	Caserío de Barahona	18
8	D. Francisco Solano Salas	Montilla	Santiago	180
9	Gabriel Escribano Cabello	Rambla	Valenzuela	72
10	Rafael Hidalgo	Posadas	Gaitán	45
11	Joaquín Ruiz	Montilla	Santa Brigida	18
12	Rogelio Serrano	Almedinilla	Plaza	60 48
13	Alfonso Serrano	Priego	Pago de Leones	72
14	Juan Raigón Millán	Rambla	Iglesia 22 y 24	56 52
15	Pedro Lavela	Lucena	"	66 60
16	Tomás Vergara Cubero	Doña Mencía	Pósito 9	55 62
17	José L. Vergara Moreno	"	Granada 31	69 84
18	Manuel de Gan Cubero	"	V. Sacramento	46
19	José María Campos Launse	"	Hospital 10	34 56
20	D. ^a Rosario Vargas y Vargas	"	Llana 5	43 20
21	Cristina del Real y Pino	"	P. Mayor 32	84 60
22	D. Francisco Ruiz Padillo	"	Borrallio	72
23	José Montero Callat	Priego	Solano 5	50 40
24	Miguel Aguilera Valverde	"	Puerta Grande	68 40
25	Manuel Monjas	Rute	Agua	90
26	Juan Bautista Galisteo Alba	Priego	Santa Ana	104 40
27	Rafael Delgado Serrano	"	Cabra	66 60
28	Sisenando Camacho	"	Callejón	63
29	Juan Antonio Ruiz Ayala	"	Lucena 7	63
30	José González Linares	"	"	64 80
31	Francisco Toro Pérez	"	Aldea Sagrilla	43 20
32	Manuel Adolfo Reina	"	"	81
TOTAL.				2123 38

Importa esta lista cobratoria las figuradas dos mil ciento veinte y tres pesetas treinta y ocho céntimos.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 28 de Agosto de 1893.

Córdoba 15 de Diciembre de 1893.—El Administrador, P. O., Pelegrín Guiriguet.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3119

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, que con todo celo y actividad procedan á la busca y remisión á este Juzgado de los géneros de comercio que á continuación se determinarán, que fueron robados de su comercio, en el pueblo de Valsequillo, al vecino del mismo D. Francisco Camacho Vazquez, en la noche del cinco del corriente, así como á la captura y conducción de las personas en cuyo poder

se encontrasen si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Hinojosa del Duque á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—José Muñoz Bocanegra.—P. M. de S. S., Francisco Palomero.

Efectos robados

Cuatro piezas bayeta de colores, de 20 varas cada una.

Otra idem encarnada, lisa, de 20 varas.

Dos piezas tela de pantalón de algodón á cuadros azul y blanco, con 24 metros.

Dos piezas de algodón á listas azul y blanco, también con 24 metros.

Un cabo de tela azul á cuadros, de unos 15 metros.

Y otro cabo de tela encarnada á cuadros también de unos 15 metros.

Núm. 3147

Hago saber: que en el expediente de ejecución de sentencia recaída en causa contra Manuel Vazquez Vargas, José Cadiz Muñoz y Antonio Lobato Saavedra, por hurto, se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, las caballerías embargadas á los mismos, que á continuación se expresan:

Un burro entero, de siete años, pelo rucio claro, el cual ha sido justipreciado para venta en cuarenta y cinco pesetas.

Una burra rucia, bragada, de diez y seis años, en cincuenta pesetas.

Otra rucia, oscura, bragada y boca blanca, de cuatro años, con un lunar blanco en el cuello, en setenta pesetas.

Otra castaña oscura, bragada, boci-

blanca, de tres años, con un lunar blanco en la nalga izquierda, en cincuenta pesetas.

Otra rucia oscura, de treinta meses en sesenta y cinco pesetas.

Y otra rucia, en diez pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en la Audiencia el treinta del corriente, á las doce de su mañana, pudiendo hacerse el remate para ceder á un tercero.

Dado en Hinojosa del Duque á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—José Muñoz Bocanegra.—P. M. de S. S., por mi compañero Palomero, Francisco Carrasco.

Zona de reclutamiento de Córdoba

NÚMERO 17

Circular núm. 3176

Habiendo transcurrido la primera quincena del presente mes sin que los Ayuntamientos de la provincia adscritos á esta Zona hayan remitido relaciones por reemplazos de los individuos que han pasado la revista anual ante dichos Ayuntamientos, según dispone la regla 6.^a de la Real orden de 16 de Septiembre último, se reitera el envío á la mayor brevedad de las relaciones mencionadas, por ser necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto; teniendo presente que solo han de mandarse á esta Zona las relaciones de los individuos que se encuentran en las situaciones que se mencionan en la regla primera de la soberana Real orden citada.

Córdoba 21 de Diciembre de 1893.—El Coronel, Quintela.

Sección de anuncios

En la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

Modelación del apéndice al amillaramiento.

Guías de caballerías.

Formularios para cuentas de Alcaldía y Depositaria municipal, presupuestos, liquidaciones, cartas de pago y cargaremes, libramientos, balances, cuentas trimestrales, altas y bajas de matrícula.

Libros para contabilidad municipal.

Expedientes para el nombramiento de guardas jurados.

Formularios del registro fiscal, con arreglo á los modelos del Real decreto de 4 de Febrero último.

Documentación impresa para la guardia civil.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

Procede, pues, hacer efectiva esa responsabilidad, confirmando la providencia del Gobernador, pues el caso actual se halla comprendido en el párrafo último del art. 183 de la ley, que exige la pena de suspensión cuando la negligencia es grave y extraordinaria.

Por lo expuesto, la Sección es de dictámen que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Velez-Málaga, y que á los efectos del artículo 191, párrafo último de la ley municipal, deben pasarse los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1893.—*Lopez Puigcerver.*

Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

(GACETA del 47 de Diciembre de 1893.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para reparación de los kilómetros 11 al 35 de la carretera de Murcia á Puebla de Don Fadrique, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 34707 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 8 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 350 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Noviembre de 1893.—
El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para reparación de los kilómetros 11 al 35 de la carretera de Murcia á Puebla de Don Fadrique, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de los kilómetros 95 al 99 de la carretera de Murcia á Granada, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 43945 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 8 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 440 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Noviembre de 1893.—
El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de los kilómetros 95 al 99 de la carretera de Murcia á Granada, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(GACETA del 4 de Diciembre de 1893.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE MINAS

NUMERO DEL EXPEDIENTE 3469

Núm. 3180

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Blas Martino, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 18 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Blas*, de mineral hierro y azogue, sita en el término de Pedroche y sitio llamado "Castillo de Santa María", que linda al N. con calle llamada Honrabada, propiedad de don Francisco Rodriguez Blanco; al sur con la Tejera y Calvario, propiedad del municipio y al saliente con la Puerta de la Villa, cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una caicata que se encuentra al sitio denominado "Castillo de Santa María", que dista unos 15 metros de la Torre Campanario, de la Villa de Pebroche, á Levante de dicha Torre. Desde dicho punto de partida, en dirección al Norte se medirán 100 metros y se pondrá la primera estaca y desde esta en dirección al Poniente se medirán 50 metros, y se pondrá la segunda estaca y desde esta en dirección al sur se medirán 500 metros y se pondrá la tercera estaca y desde esta en dirección al levante se medirán 200, y se pondrá la cuarta estaca, y con dirección al Norte 500, y se pondrá la quin-

ta, y desde esta á la primera se medirán 150 metros y queda cerrado el rectángulo de 12 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 3192

Habiendo renunciado D. Manuel Gutiérrez de la Concha, en representación de D. Francisco F. Manzanares, las 19 pertenencias que á este le fueron concedidas para la mina de plomo nombrada *Virgen del Carmen*, número 3239, del término de Fuente Obejuna, y habiendo acreditado con el recibo del segundo trimestre del año económico actual, estar al corriente en la tributación del canon de superficie, este Gobierno le ha admitido dicha renuncia y declarado franco y registrable el terreno que dichas pertenencias ocupaban, y toda vez que D. Manuel Gutiérrez de la Concha manifiesta si se hallan cumplidos los requisitos que exige el párrafo 3.º del art. 62 de la vigente ley de minas, se pide informe al señor Alcalde de Fuente Obejuna sobre dicho extremo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 23 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Circular número 3194

No habiendo parecido el dueño de la burra que el día 5 de Septiembre último se apareció en el término de Hornachuelos, valorada por el profesor veterinario D. José Herrera Vázquez en la cantidad de 15 pesetas y cuya aparición se anunciaba en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del lunes 6 de Noviembre último; he tenido á bien disponer sea vendida en pública subasta, que tendrá lugar el día 33 del corriente, á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Inspector Jefe de Vigilancia de esta provincia: la cantidad en que ha sido apreciada, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran el tipo del aprecio.

Córdoba 23 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Administración de Hacienda de la provincia DE CORDOBA

Núm. 3159

TIMBRE DEL ESTADO

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, con fecha

Impuesto de cédulas personales de Córdoba

NUMERO 3197

EDICTO

Don Alfonso Pérez y Pérez, Arrendatario del Impuesto de cédulas personales de esta provincia.

Por el presente hago saber: que por los agentes de esta arrendataria se procederá, en las fechas que se expresan á continuación y en los pueblos que se detallan, á la cobranza de las cédulas personales del actual año económico de 1893 á 94.

PUEBLOS	Periodo de cobranza en el mes de Diciembre	Periodo de cobranza en el mes de Enero	Periodo de cobranza en el mes de Febrero
Aguilar	Desde el 20 al 30	Del 1.º al 10	Del 1.º al 10
Cañete	Del 16 al 20	Del 25 al 30	Del 1.º al 5
Bujalance	Del 22 al 30	Del 1 al 24	Del 6 al 16
Pedro Abad	Del 16 al 20	Del 21 al 30	Del 4 al 5
Carpio	Del 21 al 25	Del 10 al 20	Del 6 al 11
Villafranca	Del 26 al 30	Del 1 al 9	Del 12 al 16
Espiel	Del 20 al 30	Del 1 al 31	Del 1.º al 5
Adamúz	Del 20 al 30	Del 1 al 31	Del 1 al 5

Lo que por medio del BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo prevenido, se hace saber á los contribuyentes obligados al Impuesto.
Córdoba 14 de Diciembre de 1893.—El Arrendatario, Alfonso Pérez.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 3183

A n u n c i o

Vacante la plaza de médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría en el partido judicial de Pozoblanco, se anuncia á concurso su provisión, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado, conforme á los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sevilla 21 de Diciembre de 1893.—El Secretario de Gobierno, Joaquín Broquera.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 3131

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en la noche del día diez del actual, penetraron en la casa de Juan Moreno Segovia, de estos vecinos y robaron diez pesetas en calderilla, una sábana, tres mantecas, un jamón y un pie de cerdo, para que dentro del término de diez días, contados desde el

siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer se proceda á la busca de dichos efectos, y caso de ser habidos, se ocupen y remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren encontrados si no justifican su legitima adquisición.

Dado en La Rambla á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

ALMENDRALEJO

Núm. 3132

Don Fernando Gamero y Calvo, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Luis Angora Infante, hijo de Pedro y María, natural de Manzanares, vecino de Córdoba, casado, platero y de treinta y dos años de edad, para que dentro del término de quince días á contar desde la última inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que se instruye en su contra, por hurto; aper-

cibido de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares de la nación, procedan con la mayor actividad y celo á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado, del repetido procesado por tener decretada su prisión provisional.

Dado en Almodralejo á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Fernando Gamero.—De su orden, Juan Flores.

CARMONA

Núm. 3134

Don Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á D. Francisco Reina Muñoz, que en el año mil ochocientos ochenta y nueve era vecino de Lucena, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo por hurto de caballerías; apercibido de que no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Carmona á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Juan J. Carazony.—El actuario, Alfredo López.

Núm. 3165

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Gordillo Fernandez, de estatura regular, cara aguileña, nariz y boca regulares, tipo fino, ojos azules, pelo rubio algo escaso, de treinta y siete años de edad, viste con elegancia y se expresa bien como persona instruida, natural de Aguilar de la Frontera, vecino de Lora del Rio, soltero, empleado, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y las de Córdoba, Huelva, Cádiz, Málaga, Almería, Granada y Jaen, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por robo; apercibido de que no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares, practiquen diligencias para la captura del Gordillo, y conseguida, lo pongan en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Carmona á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Juan J. Carazony.—El actuario, Alfredo López.

10 del actual, entre otros particulares, dice lo que sigue:

Circular dictando reglas para el canje y devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de los efectos timbrados que caducan en 31 de Diciembre de 1893.

3.ª Los representantes de la Compañía darán conocimiento antes del día 24 de Diciembre actual á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expendiduría ó Expendidurías que hayan de realizar el canje, á fin de que estos funcionarios puedan anunciarlo inmediatamente al público por medio del BOLETIN OFICIAL dando al mismo tiempo á conocer los efectos que se admiten al canje y el plazo concedido al efecto.

4.ª Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Panel timbrado, clases 1.ª a 14.ª, excepto el de oficio para Tribunales.

Idem judicial, clases 7.ª á 13.ª inclusive.

Pagarés de Bienes nacionales.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles.

5.ª El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero en las Expendidurías que se designen, siendo este plazo improrrogable.

7.ª En los pliegos de papel timbrado común y judicial y de oficio de venta pública, pagarés de Bienes nacionales, de pagos al Estado y de Contratos de inquilinato que se presenten al canje, se consignará al lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado quien firmará en los mismos el *recibí* del papel que se le entregue en canje.

8.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Quando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

11.ª Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son de igual clase y precio que los que han de ponerse á la venta, los canjes se verificarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan cambiarse por otros de distinta clase ó precio.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial, para el mayor conocimiento del público en esta provincia

Córdoba 21 de Diciembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Luis Vich.